

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 22.176 · 1980

JUSTICIA

Boletín Oficial, 6 de marzo de 1980 · 10 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Justicia

JUSTICIA

Ley Nº 22.176

Créase una Cámara Federal de Apelaciones con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia.

Buenos Aires, 23 de febrero de 1980.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1°. Créase una Cámara Federal de Apelaciones con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia, que actuará como tribunal de alzada de los Juzgados Federales con asiento en las ciudades de: Rawson, provincia del Chubut; Comodoro Rivadavia, provincia del Chubut; Río Gallegos, provincia de Santa Cruz y Ushuaia, Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

ARTÍCULO 2°. La Cámara Federal que se crea en el artículo anterior estará integrada por tres (3) jueces, un (1) secretario, un (1) prosecretario y la dotación del personal que se indica en el anexo a la presente ley.

ARTÍCULO 3°. Créase una (1) Fiscalía ante la Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia, que estará integrada por un (1) Fiscal de Cámara, un (1) Secretario de Fiscalía de Cámara y la dotación de personal que se indica en el anexo de la presente ley.

ARTÍCULO 4°. Transfórmase la Defensoría de Pobres, Incapaces y Ausentes de Primera Instancia ante el Juzgado Federal de Comodoro Rivadavia, en Defensoría de Pobres, Incapaces y Ausentes ante la Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia y ante el Juzgado Federal precedentemente mencionado, que contará con la dotación de personal que se indica en el anexo de la presente ley.

ARTÍCULO 5°. Modifícase la competencia territorial de la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca, que en lo sucesivo actuará como tribunal de alzada de los Juzgados Federales con asiento en las ciudades de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires; Santa Rosa, provincia de La Pampa: Neuquén, provincia del Neuquén y General Roca y Viedma, provincia de Río Negro.

ARTÍCULO 6°. La Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia, entenderá en las causas que se inicien con posterioridad a su instalación, y en las iniciadas con anterioridad cuando no hubiesen tenido radicación en la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca.

ARTÍCULO 7°. Créanse los cargos de Magistrados, funcionarios y empleados que se detallan en el anexo para integrar el tribunal y dependencias del Ministerio Público que en cada caso

se indica y para ampliar la dotación de personal de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial de la Capital Federal.

ARTÍCULO 8°. El tribunal y la Fiscalía de Cámara que se crean por la presente ley, serán habilitados por la Corte Suprema de Justicia de la Nación una vez que el Poder Ejecutivo Nacional incorpore los créditos necesarios al Inciso II -personal- de la jurisdicción 05 Poder Judicial de la Nación.

ARTÍCULO 9°. Deróganse los artículos 6 y 7 de la ley 21.161.

ARTÍCULO 10. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA. José A. Martínez de Hoz. Alberto Rodríguez Varela



VEREDICTA LEYES

Justicia. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).